

## PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

### EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en el Punto de Atención Regional Valledupar y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARV-2023-AW-007**

**FECHA FIJACIÓN: 18 de JULIO de 2023 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 25 de JULIO de 2023 a las 4:30 p.m.**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	HG7-156	ANGEL RIVERA PIZARRO	VCT-570	06/06/2023	"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE DESISTIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HG7-156"	VICEPRESIDENCIA CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

*LUZ STELLA PADILLA J*

**LUZ STELLA PADILLA JAIMES**

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon



Radicado ANM No: 20239060406941



Valledupar, 27-06-2023 12:32 PM

Señor:  
**ANGEL RIVERA PIZARRO**  
Email: No registra  
Teléfono: No registra  
Celular: 3163965981  
Dirección: carrera 8 # 14-10 Barrio Cañaguatè  
Departamento: Cesar  
Municipio: Valledupar

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Mediante comunicación con radicado 20239060406421 se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente Aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN VCT-570 DEL 06 DE JUNIO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE DESISTIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HG7-156"**, proferida dentro del expediente HG7-156. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino. Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutoria del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario **RADICACIÓN WEB**, en el menú **CONTÁCTENOS** de la página Web de la ANM.

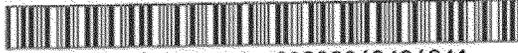
En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la sede del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**LUZ STELLA PADILLA J**  
**LUZ STELLA PADILLA JAIMES**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

Anexos: Seis (6) folios. Resolución VCT-570 del 06 de junio de 2023.

Teléfono conmutador: (571) 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833  
[www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)



Radicado ANM No: 20239060406941



Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 27-06-2023 07:59 AM  
 Número de radicado que responde "No aplica":  
 Tipo de respuesta: "Total"  
 Archivado en: HG7-156

**MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN**      «4-72»  
 Correos y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuera Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: <input type="checkbox"/> DÍA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/> D	Fecha 2: <input type="checkbox"/> DÍA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/> D
Nombre del distribuidor	Nombre del abonado: <b>173</b>
CC:	<b>Cesar A. Jimenez N</b>
Centro de distribución	CC: <b>66-77183869</b>
Observación: <b>no se pudo entregar por no haber</b>	Observación:

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
 NIT.: 900.500.018-2  
 13 JUL 2023  
 VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA  
 Avenida Calle 26 No. 60 - 61 Bogotá, D.C. - Colombia

Recibido: **Devolución**

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 570  
( 6 DE JUNIO DE 2023 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE DESISTIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HG7-156"

La Vicepresidenta de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 8 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

El día 20 de octubre de 2008, se suscribió Contrato de Concesión No. HG7-156, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS, y los señores FLOVER ARIAS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.012.366; ANGEL RIVERA PIZARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.280.402, y JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.268.986, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, ubicado en jurisdicción de los municipios de LA JAGUA DE IBIRICO, Departamento del CESAR, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 28 de octubre de 2008 momento en que se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Que mediante Resolución GTVR No. 0080 del 22 abril de 2009, se perfeccionó la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones que posee el señor JUAN HUMBERTO ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.268.986, en el Contrato de Concesión No. HG7 - 156 a favor del señor RICHARD IVAN ARIAS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.032.902, acta inscrita en el registro minero nacional el día 21 de Julio de 2009.

Que mediante Resolución GTVR No. 0280 del 7 de diciembre de 2011, se entendió surtido el trámite de la cesión del 70% de los derechos y obligaciones de los señores FLOVER ARIAS RIVERA, ANGEL RIVERA PIZARRO, en el Contrato de Concesión No. HG7 - 156 a favor de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EXPORMINAS SA. Así también se entendió desistido el trámite de cesión parcial del 20% por parte de los titulares del Contrato de Concesión No. HG7-156, allegada mediante radicado 2011-10-743 del 22 de junio de 2011 a favor de MARLENY THERAN.

Que mediante Resolución GTVR No. 040 del 13 de marzo de 2012<sup>1</sup>, entre otros se acepta el desistimiento del trámite de la cesión del 70% de los derechos y obligaciones de los señores FLOVER ARIAS RIVERA, ANGEL RIVERA PIZARRO, y, en el Contrato de Concesión No. HG7-156 a favor de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EXPORMINAS SA.

<sup>1</sup> Acto inscrito en el Registro Minero el 12 de mayo de 2012

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE DESISTIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HG7-156"**

Que mediante Resolución GTRV No. 074 del 13 de abril de 2012<sup>2</sup> se entendió surtido el trámite establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, para la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que los señores RICHARD IVAN ARIAS RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.032.902 de Valledupar, FLOWER ARIAS RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.012.366 de Valledupar y ANGEL RIVERA PIZARRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.280.402 de Ocaña, poseen dentro del título minero No. HG7-156 a favor de la sociedad ORANGE COAL S.A.S., con el Nit. 900456595-2.

Mediante Resolución No. 001106 del 12 de marzo de 2013<sup>3</sup>, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, resolvió:

**ARTÍCULO 1. MODIFICAR** el artículo tercero de la Resolución GTRV No. 040 del 13 de marzo del 2012 y en consecuencia ordenar que se notifique personalmente esta resolución al representante legal de la empresa Comercializadora Internacional Expominas S.A. y de no ser posible procédase mediante edicto.

**ARTÍCULO 2. SUSPENDER** el trámite de la cesión de derechos surtida mediante la Resolución No. GTRV-074 del 13 de abril de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente pronunciamiento. (...)

Mediante Resolución 000214 del 28 de enero de 2014, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar PERFECCIONADA la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que los señores RICHARD IVAN ARIAS RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.032.902 de Valledupar, FLOWER ARIAS RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.012.366 de Valledupar y el señor ANGEL RIVERA PIZARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 88.280.402 (sic) de Ocaña, poseen dentro del título minero HG7-156 a favor de la sociedad ORANGE COAL S.A.S., identificada con el Nit. 900456595-2.

**Parágrafo.** - Una vez inscrita en el registro minero nacional la presente resolución, téngase a la sociedad ORANGE COAL S.A.S., identificada con el Nit. 900456595-2, como único titular del contrato de concesión No. HG7-156.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - En firme la presente resolución, envíese copia a la gerencia de contrato y registro minero para la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Cesión de que trata el artículo primero de este acto. (...).

Por medio de la Resolución VCT - 000828 del 22 de julio de 2020<sup>4</sup>, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - ACEPTAR el desistimiento radicado 20209030623102 de 3 de febrero de 2020 presentado por la sociedad cesonaria ORANGE COAL S.A.S., del recurso radicado 20145500064742 del 12 de febrero de 2014, presentado contra la Resolución No. 000214 del 28 de enero de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DECLARAR la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 000214 del 28 de enero de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NEGAR la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión de derechos y obligaciones ordenada en el artículo primero de la Resolución No. 00214 del 28 de enero de 2014, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - REQUERIR a los señores RICHARD IVAN ARIAS RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.032.902, FLOWER ARIAS RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.012.366, y ANGEL RIVERA PIZARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 88.280.402, cotitulares del Contrato de Concesión No. HG7-156, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo alleguen documento por medio del cual manifiesten su voluntad de ceder los derechos y obligaciones que tienen dentro del Contrato de Concesión No. HG7-156 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de Ley 1955 de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia. Pacto

<sup>2</sup> Ejecutoriado y en firme el 24 de abril de 2012, constancia de ejecutoria No. 015 del 20 de junio de 2012

<sup>3</sup> Ejecutoriado y en firme el 28 de mayo del 2013, constancia de ejecutoria No. 622 del 24 de mayo de 2013

<sup>4</sup> El mencionado acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el 9 de junio de 2022, como quiera que frente a esta NO fue presentado recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa, según constancia GGN-2022-CE-1820 del 13 de junio de 2022

X

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE DESISTIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HG7-156"**

*por la Equidad", o en su defecto manifiesten su voluntad de renunciar al título minero No. HG7-156, por las razones expuestas en el presente acto administrativo. (...)"*

El 30 de diciembre de 2020 con escrito radicado No. 20201000941082, el señor RICHARD IVAN ARIAS RIVERA en calidad de cotitular minero del título No. HG7-156, presentó renuncia sobre los derechos que le corresponden:

Con escrito radicado No. 20229060388382 del 11 de febrero de 2022, el señor RICHARD IVAN ARIAS RIVERA, presentó solicitud de información acerca de cómo presentar una solicitud de cesión de derechos:

El 3 de marzo de 2022 con escrito radicado No. 20229050389362, el señor FLOVER ARIAS RIVERA, en calidad de cotitular minero del título No. HG7-156 presentó desistimiento sobre la solicitud de renuncia de su participación en el mencionado título la cual fue presentada el 3 de septiembre de 2020.

Con escrito radicado No. 20229060390123 de 23 de marzo de 2023, la Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar, remitió al Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros por competencia los radicados No. 20201000941082 y 20229060389362, a fin de darle el trámite correspondiente.

El 8 de mayo de 2022 con radicado No. 20229060392302, el señor RICHARD IVAN ARIAS RIVERA, presentó desistimiento frente a la solicitud de renuncia sobre los derechos que le corresponden como cotitular dentro del Contrato de Concesión No. HG7-156.

**II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HG7-156, se verificó que se encuentran pendientes dos (2) trámites a saber:

1. Desistimiento de la Renuncia parcial sobre los derechos que le corresponden al señor FLOVER ARIAS RIVERA, en calidad de cotitular minero del título No. HG7-156 presentada el 3 de marzo de 2022 con escrito radicado No. 20229050389362.
2. Desistimiento de la Renuncia parcial sobre los derechos que le corresponden al señor RICHARD IVAN ARIAS RIVERA, en calidad de cotitular minero del título No. HG7-156 presentada el 8 de mayo de 2022 con radicado No. 20229060392302.

Sea lo primero señalar, que, dada la inhabilidad sobreviniente respecto de los titulares mineros, esta autoridad consideró procedente requerirlos para que cedieran o renunciaran al contrato, tal y como lo dispone el artículo 9º de la ley 80 de 1993, con la aclaración que se continuaría con el contrato frente a quien no estuviese afectado de inhabilidad, es por ello, que mediante la Resolución No. VCT-000828 del 22 de julio de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, requirió a los señores RICHARD IVAN ARIAS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.032.902, y FLOVER ARIAS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.012.366, cotitulares del Contrato de Concesión No. HG7-156, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del citado acto administrativo allegaran documento por medio del cual manifestaran su voluntad de ceder los derechos y obligaciones que tienen dentro del Contrato de Concesión No. HG7-156 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de Ley 1955 de 2019, Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", o en su defecto manifestaran su voluntad de renunciar al título minero No. HG7-156.

En atención a dicho requerimiento se recibieron solicitudes de renuncia parcial del título por parte de los señores: RICHARD IVAN ARIAS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.032.902, FLOVER ARIAS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.012.366, los

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE DESISTIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HG7-156"**

cuales a la fecha siguen presentando la siguiente anotación en los Certificados expedidos por la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN Nos. 223667800 y 223668758:

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN verifica que una vez consultado el Sistema de información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) el(a) señor(a) **RICHARD IVAN ARIAS RIVERA** (señalado(a) con Cédula de ciudadanía número 77832903

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES:

**INHABILIDADES CONTRACTUALES**

SIRI: 400003391

Sanción			
Inhabilidad	Fecha de inicio	Fecha Fin	Causa Inhabilitación
INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT. C	07/09/2018	06/06/2023	DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones e inhabilidades que se encuentran vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exigen para su desarrollo ausencia de antecedentes, se certificará todas las anotaciones que figuren en el registro (Artículo 238 Ley 1952 de 2015).

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales o disciplinarias, inhabilidades que se derivan de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal de las empresas de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establece la ley o demás disposiciones vigentes. Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades judiciales competentes. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad validar la información que presuntamente aparece en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

Órgano del 06 de mayo del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN verifica que una vez consultado el Sistema de información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) el(a) señor(a) **FLOVER ARIAS RIVERA** (señalado(a) con Cédula de ciudadanía número 77012300

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES:

**INHABILIDADES CONTRACTUALES**

SIRI: 400003399

Sanción			
Inhabilidad	Fecha de inicio	Fecha Fin	Causa Inhabilitación
INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT. C	07/09/2018	06/06/2023	DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones e inhabilidades que se encuentran vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exigen para su desarrollo ausencia de antecedentes, se certificará todas las anotaciones que figuren en el registro (Artículo 238 Ley 1952 de 2015).

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales o disciplinarias, inhabilidades que se derivan de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal de las empresas de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establece la ley o demás disposiciones vigentes. Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades judiciales competentes. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad validar la información que presuntamente aparece en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

Sin embargo, posteriormente se recibieron las siguientes solicitudes 1) Desistimiento de la Renuncia parcial sobre los derechos que le corresponden al señor **FLOVER ARIAS RIVERA**, en calidad de cotitular minero del título No. HG7-156 presentada el 3 de marzo de 2022 con escrito radicado No. 20229050389362 y 2) Desistimiento de la Renuncia parcial sobre los derechos que le corresponden al señor **RICHARD IVAN ARIAS RIVERA**, en calidad de cotitular minero del título No. HG7-156 presentada el 8 de mayo de 2022 con radicado No. 20229060392302.

En este orden de ideas, conviene señalar que el artículo 297 de ley 685 de 2001, en relación con el procedimiento gubernativo que debe seguirse en materia minera, remite en lo pertinente a las disposiciones del Código Contencioso administrativo:

**"ARTICULO 297.REMISION.** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará a lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicará las del código de Procedimiento Civil".

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE DESISTIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HG7-156"**

Dado lo anterior, resulta importante precisar que las solicitudes de desistimiento fueron allegadas bajo el imperio de la Ley 1755 de 2015, toda vez que las mismas fueron solicitadas el 3 de marzo de 2022 con escrito radicado No. 20229050389362 y el 8 de mayo de 2022 con radicado No. 20229060392302, por lo que, procederá esta Autoridad Minera a resolver las solicitudes de desistimiento de las renunciaciones parciales, bajo los parámetros del artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, el cual preceptúa:

*"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".*

En consecuencia, esta Vicepresidencia no tiene reparo en aceptar los desistimientos de las renunciaciones parciales del título HG7-156, por parte de los señores, FLOVER ARIAS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.012.366 y RICHARD IVAN ARIAS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.032.902, las cuales fueron presentadas a través de los escritos con radicado No. 20229050389362 del 3 de marzo de 2022 y 20229060392302 del 8 de mayo de 2022, respectivamente.

Ahora bien, por otro lado esta Vicepresidencia considera pertinente remitir a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera el expediente objeto de estudio en razón de su competencia, dada que continúan vigentes las inhabilidades que le sobrevinieron a los titulares del Contrato de Concesión No. HG7-156, los señores RICHARD IVAN ARIAS RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.032.902, inhabilitado para contratar con el Estado durante el periodo comprendido entre el 7 de septiembre de 2018 y 6 de septiembre de 2023, originada por la declaratoria de caducidad de un contrato, según certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación No. 146639712 del 25 de junio de 2020, FLOVER ARIAS RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.012.366, colitular también dentro del contrato en estudio, el cual se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado durante el periodo comprendido entre el 7 de septiembre de 2018 y 6 de septiembre de 2023, originada por la declaratoria de caducidad de un contrato, según certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación No. 146639726 del 25 de junio de 2020 y ANGEL RIVERA PIZARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 88.280.402 que en el sistema de la Contraloría General de la Nación se evidenció la siguiente anotación:

**CERTIFICA:**

Se certifica que el contenido del Sistema de Información del Registro de Responsables Fiscales (SIRRF) por partes de la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1755 de 2015, se encuentra actualizado en el momento de la emisión de esta resolución.

Folio 1 de 1	
Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	88280402
Nombres y Apellidos	ANGEL RIVERA PIZARRO
No. Folio	SIN NUMERO
Fecha del Fallo	5 DE OCTUBRE DE 2012
Cuota	39.399.099.98
Entidad Afectada	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO
Reportado por	GERENCIA DEPARTAMENTAL
Departamento	CESAR
Municipio o Distrito	VALLEDUPAR
Tipo Responsabilidad	Código Verificación
DEUDA SOLIDARIA	88280402230601154837

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros

En mérito de lo expuesto,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE DESISTIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HG7-156"

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACEPTAR el desistimiento de la renuncia parcial de los derechos que le corresponden al señor FLOVER ARIAS RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.012.366 dentro del Contrato de Concesión No. HG7-156, el cual fue presentado a través del escrito con radicado No. 20229050389362 del 3 de marzo de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

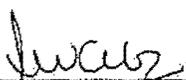
**ARTÍCULO SEGUNDO:** ACEPTAR el desistimiento de la renuncia parcial de los derechos que le corresponden al señor RICHARD IVAN ARIAS RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.032.902 dentro del Contrato de Concesión No. HG7-156, el cual fue presentado a través del escrito con radicado No. 20229050392302 del 8 de mayo de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores FLOVER ARIAS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.012.366, RICHARD IVAN ARIAS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.032.902 y ANGEL RIVERA PIZARRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.280.402 en calidad de titulares del Contrato de concesión No. HG7-156, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA  
Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Elaboró: Yohani Andrea Herrera Buitos - Abogada GEMTM-VCT  
Revisó: Olga Carballo - Abogada GEMTM-VCT  
Aprobó: Eva Isolina Mendoza - Coordinadora GEMTM  
Vó. Eo: Martha Patricia Puado Guio - Asesora - VCT

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

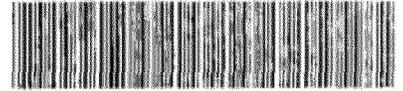
Módulo: Concursos de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO VALLEDUPAR

Fecha Pre-Admisión: 29/06/2023 09:10:20

Orden de servicio: 16244909



RA431619126C0

472

8709 470

Dev

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - Punto de Atención Regional Valledupar  
 Dirección: Centro Comercial San Luis Coa 19 N. 13-45 NIT/C.C.I.T: 900506016  
 Valledupar  
 Referencia: CESAR Teléfono: Código Postal:  
 Ciudad: VALLEDUPAR\_CESAR Depto: CESAR Código Operativo: 8709500

Nombre/ Razón Social: ANGEL RIVERA PIZARRO  
 Dirección: CRA 6 14 10 BARRIO CAÑAGUATE  
 Tel: Código Postal: 200001424 Código Operativo: 8709470  
 Ciudad: VALLEDUPAR\_CESAR Depto: CESAR

Peso Físico(grams): 200  
 Peso Volumétrico(grams): 0  
 Peso Factorado(grams): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$5.800  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$5.800 COP

Dir. Contener: *Casa 1 pto Bhuca*  
*Pto. Nueva*  
*Pto. Finca 20*  
 Observaciones: 2023060409041

Causal Devoluciones:  
 Retenido  
 No reconocido  
 No reconocido  
 Desconocido  
 Dirección errada

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
 C.C. 900.500.018-2

Fecha nombre y/o sello de quien recibe:  
 X *Sofia Milion*  
 VALLEDUPAR DE CORRESPONDENCIA  
 Fecha de entrega: *05 JUL 2023*  
 Distribuidor: *Argos*  
 Gestor: *Cesar A. Jimenez N*  
 C.C. 77183550

8709 VALLEDUPAR 500 ORIENTE



87095009709470RA431619126C0

05 JUL 2023